



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

27 JUL. 2021

Montevideo,

2019/08/002/362

D. 127.

VISTO: la solicitud de la empresa Olecar S.A., con número de RUT 213590820014, para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 411/011, del 30 de noviembre de 2011, que declara promovida la actividad de tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Industriales y el Convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Ministerio de Industria Energía y Minería y la Cámara de Industrias del Uruguay, de 5 de junio de 2009;

RESULTANDO: I) que la actividad que desarrolla la empresa Olecar S.A. se encuentra comprendida en el artículo 1° del Decreto N° 411/011, del 30 de noviembre de 2011;

II) que, asimismo, se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación para acceder al beneficio;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Olecar S.A. da cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto 411/011, de 30 de noviembre de 2011 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Exonérase en forma total a la empresa Olecar S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo

JC/FCH

de

VTO. Bº
M.E.F.

tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2º) Otórgase a la empresa Olecar S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo de aplicación directa en la actividad promovida. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

3º) Exonérase a la empresa Olecar S.A., del Impuesto al Patrimonio sobre bienes muebles e inmuebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad promovida.

4º) Exonérase a la empresa Olecar S.A., del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas de las rentas derivadas de la actividad promovida.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas, y a la renta proveniente de la actividad promovida desarrollada, en los ejercicios comprendidos entre el 01/04/2018 y el 31/03/2019.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Olecar S.A., deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento que acredite el desarrollo de la actividad promovida y las habilitaciones correspondientes.

7º) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la actividad promovida.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su artículo 14º y en el artículo 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo



Ministerio de Industria, Energía y Minería

de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

2019/08/002/362


VTO. Bº
M.E.F.



